

TESTIMONIO

K № 0082054

Brachionas circumdata

1005/ Bicentra Bolívaria, sito en el giro de una misma travesía, con el objeto
de requerirle al pago de la siguiente letra de cambio: Bicentra, veintimil pesos veinte mil
pesos setenta mil novecientos veinticinco. (peso veintimil de julio de mil novecien-
tos veinticinco. Bicentra, veintimil de setiembre de mil novecientos veinticinco.
Por soles oro un mil docecientos setenta. A cuenta días fecha se servirán veinti-
dos pesos por cada suma de cambio a la orden de mi nombre la cantidad de
un mil docecientos setenta pesos oro. Valor recibido que cargo en sueldo en cuen-
ta según aviso de su seguro servidor. Carlos E. García. Al Sr. Gustavo Rivera Jr.
Masca. Aceptada. Masca, veintimil de julio de mil novecientos veinticinco. Los
se, veintimil de setiembre de mil novecientos veinticinco. Gustavo Rivera Jr. Al Rivel.
SO. Pague a la orden del Banco Popular del Sur, valor recibido. Masca, diecinueve de agos-
to de mil novecientos veinticinco. Carlos E. García. Bicentra, veintimil pesos sobre un mill cien-
cuenta y cinco centavos, debidamente constituido. Constituido en la casa comisional
encontré al señor hinc. Coquimbo Bolívaria, quien al requerimiento de pago hecho me
manifestó que no concedía al aceptante y que no pedía pagar la letra presentada,
con lo que quiso protestar la letra ante dicha señor comisión, por falta de pago, he-
cho lo cual se extendió la presente acta cuya copia sellada y firmada lo que antaja-
do, habiéndole hecho presente que todos los gastos y perjuicios que causasen
me la falta de pago son de cuenta del obligado de todo lo que el Tesorero
de la letra protesta repetir, como, cuando, donde y los efectos de que se
no convencible y excusándose a firmar lo hicieron conmigo los miem-
bros de la T. T. T. la tía la que los sig.

Así es el 1º fincionador ~~testigo~~, de todo lo que dice, que se

Siervo a los
3 dios del sur
de gotobech
el 19 de enero
de 1911

Número trescientos noventa y uno
compra. venta
Guido Mata Rojas de Paros
hacienda Silca Murillo

En la ciudad de Durango, a principios de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el notario inscrito en el Registro Electoral,

✓ Nacional bajo el número ochocientos quince mil doscientos cincuenta, suscrito en las últimas elecciones generales de la República y testigos que al final se expresarán que son presentes de una parte, la señora Griselda Mata Rojas de Lagos, peruana, casada con el señor José Lagos Barzo, natural y vecino de Ica, propietaria, de ocupación en su casa mayor de edad, y de la otra la señora Lucila Vilca Muñoz, peruana, soltera, natural y vecina de Ica, de veintidós años de edad, de ocupación en su casa; interviene el esposo de la vendedora con el fin de presentar su consentimiento y autorización, señor José Lagos Barzo, peruano, casado con la señora Griselda Mata Rojas, natural y vecino de Ica, agricultor, con libreta electoral número trescientos noventa y seis mil seiscientos cinco; todos los comparecientes mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes de conocer day go; y me manifiesto que el escrito escritura pública la minuta que firmada me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta. Señor notario: Díjose entender en su registro de escrituras públicas, una de compra venta, que celebran de una parte, como vendedora la señora Griselda Mata Rojas de Lagos, con autorización e intervención en esta escritura de su esposo don José Lagos Barzo, con domicilio ambos en la prolongación del jirón Rímac, casa sin número, y de la otra como compradora la señora Lucila Vilca Muñoz, con domicilio en el jirón Callao, casa sin número, de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes: Primera: La señora Griselda Mata de Lagos, es propietaria de un terreno mixto, ubicado en el sitio llamado "El Bocal" de esta provincia; cuyos linderos del terreno elegido de la venta son: por el norte y sur, con propiedad de la vendedora; por el este, con un callejón servidumbre a las propiedades de don Aníbal Acuña y de la vendedora y por el oeste, con una calle en prolongación; Dicho terreno mide confronte a la calle en proyección, cinco metros y de fondo treintaseis metros cuarenta centímetros; encerrándose dentro de estos linderos y medidas una área, superficial de cuatro ochenta y tres metros cuadrados. Segunda. El terreno descrito en la cláusula ✓

TESTIMONIO



K N° 0082701

Ensayos cincuentanos

~~S.005~~ anterior la señora Isidora Mata de Pajos, lo da en venta, real y cosa, juraación perpetua a la señora Lucila Vilca Muñoz, en el precio convencional de diez soles por el metro cuadrado, haciendo un total clara, vendida de un mil ochocientos veinte soles por cantidad que la vendedora señora Isidora Mata de Pajos, declara haber recibido en la fecha, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamación de dinero no recibido. ~~El vendedor y compradora declaran que el precio pagado es el que real y justamente corresponde al terreno materia de la venta y en caso de mas o menos valor, se hacen mutua y reciproca donación sobre cualquier exceso o diferencia. Cuarta.~~ La vendedora declara hacer la venta del terreno con todo quanto de hecho y de derecho le toca y corresponde tales como: aires, vies, costumbres, entradas, salidas, servidumbres, cuanto le pertenezca sin nueva limitación de ninguna clase; haciendo presente que esta propiedad también tiene entrada por el callejón servidumbre del lado este. Quinta. Igualmente declara la vendedora que sobre el terreno que vende no pesa ningún gravamen, medida judicial ni compromiso que restrinja el derecho de libre disposición; obligándose en lo que a la ejecución y saneamiento conforme a ley. Sexta. Vendedora y compradora declaran aceptar en todas y cada una de las cláusulas en que se puntuale esta escritura, siendo convenido que todos los gastos que origine esta serán de cuenta de la compradora a excepción del impuesto ley diez mil ochocientos cuatro. La vendedora declara hacerse cargo de cualquier impuesto, multa o gravamen que el terreno objeto de la venta adeude a favor del Estado hasta el día de esta escritura. Usted señor notario agregó lo de ley. Isaac, primero de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Isidora M. de Pajos. José Pajos. Lucila Vilca. Anotaciones de la minuta. Paga alcalde de enajenaciones setentidos soles ochenta centavos y ley diez mil ochocientos cuatro, resentidos soles setenta centavos, sobre novecientos diez soles. Isaac, treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Chacaltana Bono. Un sello de la notaría. Otra. Pago alcalde de enajenaciones setentidos soles ochenta centavos sobre

// un mil ochocientos veinte soles, con certificado N° 21255 y por
 ley diez mil ochocientos cuatro, sesentitos soles setenta centavos, sobre
 novocientos diez soles con certificado N° 71999. Decca, primero de octu-
 bre de mil novocientos cuarenta y ocho. A. Parodi: Un sello de la Caja de
 Depositos y Comisiones, Departamento de Recaudación. Dato Bueno,
 Otro sello. Inspector de Zonas: Aquí los certificados del frente. Recibí
 a escritora pública la minuta preinscrita y se agregó a su legajo respecti-
 vo con el número ciento cincuenta, después de cumplidas por mi el notario
 las prescripciones de los artículos treinta y ocho y tres siguientes de la Ley
 del Notariado: e instruí a los otorgantes del objeto y multados de esta es-
 critura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos
 señores Julio Ellis Navarrete y Juan Arequipa Bermudo, con libretas
 electorales números ciento setenta y seis mil cuatrocientos diez y sesen-
 tos cuarenta y nueve mil sesentaa ochenta, respectivamente, mayores de edad
 de esta vecindad, a quienes conozco, de todo lo que dice. //

Yuracra M de Pajos

Juan Arequipa

Julio Ellis

Número trescientos Noventa y dos

Protocolo

C. Burga y Lea.

Gerardo Suarez.

Lucila Vilca

Macarena Jua

En la ciudad de Decca, a
 los dos días del mes de octu-
 bre de mil novocientos cuar-
 enta y ocho, siendo las cinco
 de la tarde, yo el notario en
 unión de los testigos señores Horacio Uribe Conos y José Pajos Inatas,

con libretas electorales números trescientos noventa y ocho mil seten-
 tos diecisiete y un millón ciento nueve mil trescientos sesentaa
 y nueve, respectivamente, me constituyó en la sastrería de don Gerar-
 do Suarez, sito en el giro de hincapie número trescientos setenta, con //

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 178

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°391 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 1,948; QUE OTORGA: DON ISIDORA MATA ROJAS DE PAZOS; A FAVOR DE: DOÑA LUCILA VILCA NUÑEZ; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,948 – 1,949, FOLIO N° 350 AL FOLIO N° 351 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSEFINA YOLANDA VILCA DE CANELO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22068982. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 302 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0877207, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 28 DE ABRIL DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR